Esquel, 11de julio de 2024.-

------<u>VISTO Y CONSIDERANDO</u>: ----------

------Previo a resolver la apelación planteada por la demandada, atento las particularidades del caso en examen y las atribuciones que concede a este Cuerpo el art. 36, pto. 2 del CPCC., líbrese INODI al Juzgado Civil Comercial y Laboral de Esquel a fin que remita en forma física y en vista digital los autos caratulados: *"V., R. E. y Otro c/ G., M. E. y Otro s/ Daños y Perjuicios.-" (Expte. Nro. 90/2018).*----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

---------- <u>R E S U E L V E</u> ----------

------1°) DISPONER como medida para mejor proveer: se libre INODI al Juzgado Civil Comercial y Laboral de Esquel, a fin que remita en forma física y en vista digital los autos caratulados: *"V., R. E. y Otro c/ G., M. E. y Otro s/ Daños y Perjuicios.-" (Expte. Nro. 90/2018). .*----------

------2°) REGISTRESE y notifíquese.----------

CLAUDIO A. PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L.FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 124 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2024.-CONSTE.-</u>